

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 68.

Cuaderno No. 1324.

Año 1791.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por doña Dolores Manterola contra  
D. Manuel Bernales, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra M. Legajo N° 87, cuaderno N° 1756.

CA-JO 1

CAJ 123

DOC 2197

f 11 (Manterola)

AD

Autos que sigue D<sup>a</sup> Maria Do  
lorcas Mantexola con D<sup>n</sup>  
Manuel Bernales  
por cantidad de Peron

C-1791

No. 1756

07





Lima Julio 9 de 1779

2



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE NRE SEPTIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OZIENTA  
TA Y OZIENTA.

Para los Años de 1778 y 1779

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL REY D. CARLOS IV.

Como por

por el termino

**S** Samuel Benates nat de los Reynos de Esp<sup>a</sup>  
y Vecino de esta Ciudad con su maior Veneracion  
ante V.E. dice, que a Resulta de las graves enfer-  
medades q<sup>e</sup> el sup<sup>te</sup> ha padecido y todavia padece,  
ha contraido quatro Creditos q<sup>e</sup> asienden a la cantidad  
de quinientos setenta y un p<sup>os</sup>, desta forma: Trece y  
ochenta a D<sup>o</sup> Juan Martin; Ciento, a D<sup>o</sup> Victo-  
rino Lopez, Cinqüenta y Cinco; a D<sup>o</sup> Maria Juarez  
de Montecrista; y los Trece y seis restantes a D<sup>o</sup>  
Jeron D<sup>o</sup> Ramon de Arriola, teniendo a p<sup>ar</sup>amada  
el sup<sup>te</sup> en el d<sup>o</sup> Ultimo de Agosto con una Casa que  
poree en la Esquina de la calle de las Leonas; anexo  
al Puente: En el dia se halla el sup<sup>te</sup> estrechado  
por haverse cumplido los plazos, y metiendo el que  
se le haga alguna Costacion.

Al p<sup>re</sup> y Supp. se le manda en atencion a sus altas facultades.  
dele concedan al q<sup>e</sup> interpone, seis meses de  
termino, estando pronto a pagar, estos Creditos  
y quinientos, atendiendo a las calamidades e los  
tiempos, y qualescunq<sup>ue</sup> enfermedades que  
notaxiam<sup>te</sup> ha padecido y padece, el que Supp.

Contoda la familia. Concediendole la moratoria  
de seis meses prevenida por R. D. de; dentro de  
los quales satisfará lo que justam<sup>te</sup> debe a sus  
acreedores, precediendo la fianza de exilo; que es Justicia  
que espera Alcazar, de la Grandera y poderosa mano  
a V. C. En lo mismo termino quella viciosa necesi-  
dad. Nuro a Dios N. S. y a la Señal de F. No proceda  
de naticia, W. a

Martín de Bermejo

En diez de Julio, año de mil setecientos ochenta  
y nueve, notifiqué, e hice saber el Superior Dec.  
deu<sup>to</sup> proveido al margen de la forma de la vuelta  
a D. Juan Francisco Martinez, en su persona doy  
y se g<sup>o</sup> firmo esta diligencia.

Juan Fran<sup>co</sup> Martinez

Don J. F. de la Cruz  
no. 2. de. N. y. P. de

En trece de Julio, de mil setecientos ochenta y nueve  
años, yo el Esc. no. hice otra notificacion como la anteces.  
a D. Victorino Lopez, en su persona, quien firmo  
esta diligencia, de que doy fee =

Victorino Lopez

Don J. F. de la Cruz  
no. 2. de. N. y. P. de

En Lima y Ho. treinta y uno de mil setecientos

ochenta y nueve notifique el Supt. de crietas de  
su C. D. proveydo a este Memorial a Louvis  
Ramirez de Villanueva Procurador del numero  
ocho y siete. V. D. en nombre de sup. en sup. ca. so  
na do y ee =

Joseph Dominguez  
P. Resep. J.

3

A

Arrears y emi<sup>o</sup> reg. en 7 de Mayo de 1789 D. Manuel  
Bernal veuno de esta Ciudad hallandose en la Can-  
del de esta Capital de orden de los <sup>rr</sup> Don Fran<sup>co</sup> Stai-  
as de Saabedra apertum <sup>to</sup> de la <sup>a</sup> D. Maria Dolo-  
rer Monterola <sup>r</sup> la Cant<sup>d</sup> de cincuenta y cinco  
p<sup>o</sup> que le debe de renta de ochenta p<sup>o</sup> imp<sup>o</sup> de equa-  
tas vorjas de bayaad<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> se vendio al fado p<sup>o</sup> q<sup>ue</sup>  
le hizo pagar con frad<sup>o</sup> de ore de en del año pasado  
de ochenta y hallandose padeciendo las molestias de  
la prision suplico al Sr. Jue<sup>z</sup> de diez<sup>o</sup> de la casa bajo  
de la oblig<sup>o</sup> de satisf<sup>o</sup> a aquella Cant. en el beam<sup>o</sup> de  
dos meses, y p<sup>o</sup> el seguro hipoteco la labor de una  
Cant<sup>d</sup> q<sup>ue</sup> viene en un citio p<sup>o</sup> exten<sup>o</sup> al Sr. D. Manuel  
Lorenzo de Escalada p<sup>o</sup> no poder enagenar la heredad  
tanto en el satisf<sup>o</sup> en deuda q<sup>ue</sup> contenga la argam<sup>o</sup>  
de mi reg. a q<sup>ue</sup> se comito -

Ca<sup>o</sup> 9 1789  
Com. ep<sup>o</sup>. La Comora

27  
4  
No obstante M<sup>te</sup> Man. Beanal la Carriedad  
& Reincuenta, y unico p. (con mar las Costas Causa  
dar) porq. se Obliga al Plazo de dos meses de  
satisfacer lo que se le debe a su paso y no lo haci  
endo como ni sunda equivalente a p. se  
se, cuya dilisencia se Comete a qualquiera  
Recep.<sup>on</sup> Lima, y Ao. 13 de 1789.

Savedra

Lima y Septiembre 22, de 1789.

6

En real.



SEDE DEL TERCERO, VNR. REAL  
AUDIENCIA DE LIMA, SEISCIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y NUESTRO

Para los años de 1788 y 1789  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. DON CARLOS IV  
Dono Sox.

Don Gerónimo Toribio Ramirez de Arellano en nombre de D. Maria Dolores de Mantecola con su <sup>o</sup> m. <sup>o</sup> ten. <sup>o</sup> dice: Que vele ha la fianza de abodados trasladado de un memorial presentado p. D. Manuel Bernal en q. pretende vele conceda la moratoria de veis meses p. a no por parte de Don Manuel Bernal <sup>o</sup> y haciendo Just. ve hade servir <sup>o</sup> C. denegar la volition de sus acreedores, se le puede no se dispensa en beneficio a los deudores q. p. un efecto de ingratitud y mala correspondencia molestan a su acreedor. El auxilio es concedido a los miserables q. estrechados de una mala suerte caen de bien a mal al tpo en q. deven satisfacer, y omnia se entabla el remedio quando tienen encima la Reconvenz. judicial a calidad de defu acreedor. El deudor D. Manuel no es de aquella que dicha fianza trae p. q. tiene bienes con q. responder, y siendo contra la Cant. de la deuda, solo estudiando el medio de no hade verificarse den. pagar puede ocurrir al estugio de la moratoria, y no el termino preciso de dilacion.

Si despues de executado un deudor, o judicialm. <sup>o</sup> Reconvenido pudiere echar mano del arbitrio de la moratoria ve burliarian las acciones mas executivas y Recomendables, pues con solo ocurrir a la Superioridad de ve. no tendrían su progreso las juicior. executivas. La moratoria debe preceder a los Reconvenc. judiciales del acreedor, pues surte el efecto de convenir e impedirlos p. su tpo. pero siendo despues de q. ve. <sup>o</sup> ha entablado el cobro, ya solo puede pagar p. estudio malicioso. p. los Docum. q. en devida forma presentados

esta gracia instruirá la sup. justificaz. de v. d. de q. estrechado el de  
sin necesidad con ese fin, y p. redimirse de ella ofrecio satisfacer la  
de nueva pro fabrica de una casa, cuya obligacion fué autorizada p.  
videncia que el Sr. Fernando Toribola de la Oremora. Cumplido el pla  
asi lo declare. con efecto, viendo la pte del sup. q. no verificaba el pag  
y D. Man. se currió al Alcalde ordinario ante quien se  
havia puesto la demanda, y p. compelerlo a su cumplim  
se expidió la providencia q. se remite con fha 13 de  
Algoz del q. corre, y à vista de estas actuaciones en in  
temporaria la moratoria q. volicita. Por tanto.  
CAVE pde y sup. q. habiendo q. presentados los referidos docum  
se viva mandax hacer como llebá pedido en Just. d.  
ca e. haviendo q. presentados los referidos docum  
a q. d.

Salinas

Don Domingo Ramirez  
de Salinas

En Salinas a die y seis de mil  
setecientos ochenta y cinco años. No  
tifico e hice saber el sup. de pte. de Sr. Ex.  
procedido a este fin. a D. Manuel Be  
nar en su persona do y fe.

Art. de Salinas  
Recep.

[Signature]

Ima Nov. 3a 1789

7



Lo real.

SELLO TERCERO, VN RE AL.  
ANOS DE N. S. M. SEPTECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE, 1788. Y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III.

Op mo gr

In Manuel Berlan como mas la

Valuzar en dho ante V. C. padre y diez  
que haviedo sido o mandado por varios su-  
jetos sobre el cobro de varias cantidades  
ante el Sr. D. C. Saavedra, y haviedo me  
mandado V. C. prender sali en mi prision  
mediante la fianza que ote que de una  
cara propia q. t. y q. vendi se me pa-  
saron los platos sin q. mis acredores me pe-  
mitiesen la solution de los citados creditos  
ocurre ala just. ficada p. d. e. V. C. supli-  
candole no mediase moratoria a la q.  
V. C. tubo a bien mandar se corriese tra-  
lado a mis acredores. En este estado sin  
conduir se el pender te se uex so q. n. a  
Maria Dolores Montecala una de mis acre-  
dores se la presentado concediendo me mo-  
ratoria por seis meses, dando yo fiador en  
tuo e tres dias para d. algunos mas

Mare al exp.  
Moratoria q.  
de capera y  
cargare para  
Benjamin D.  
Salinas

78

Lima y Nov. 8  
9 de 1891.

y teniendo presentado fiador para la con-  
ta cantidad de 55 pesos, quedo a D.  
8.º sin embargo se tenese hipoteca

Quandere y cum  
plase el decre-  
to de 22 de sep.  
nombre de E.  
te año -  
m.

Dta casa no quiere admitir me a qu-  
ni conten taxre con esta y si la conrequi-

una pro vidence enq. se me manda re-  
en cuyo conflicto: el a pia-

la justificacion de N.º es poco mande q  
interin se evacua el expediente inicia-

Salinas

en este Sp.º no se q. se ha dado tratada con  
moratoria, y interin los acreedores se-

mayores cantidades, y escripturador  
an oydos no se in como el, ni in no

cora el quina mediante a estas por en  
medio de fiadora dta casa por los.

A. N.º pido y suplico se cum va mandas q. in-  
xin se evacua dto expediente no se m-  
re en caarete &

Manuel Bernabé

Teniendo solicitado a Sr. Manuel Bernabé  
nal en la Casa de sumos... end in ter-  
tos dias y ora seguitas por ha e fue-  
to de averle saber el Superior Decre-  
to del presente margen Consta Hu-  
eve del presente, y no puziendote en  
contra en su dta Casa se se papel  
con incersion del Ciudad Superior  
decreto entregandose a Sumisma  
Muger para que se lo entregue a dta

8  
D. Manuel Bernal para que  
enterado en su contenido cumpla  
de con lo que se manda en el supe-  
rior decreto de veinte y dos del presente  
lo que pongo por diligencia para que  
conste, Lima y Noviembre diez y seis de  
mil setecientos ochenta y nueve = En  
mandado = Septiembre = Vale =

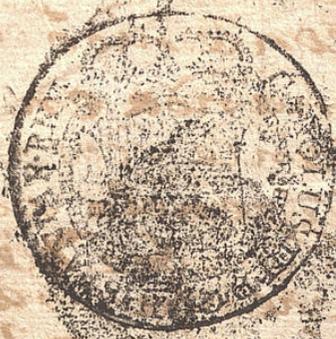
Calixto Provo  
Recep. or

M. Lima y Febrero veinte y uno de mil setecientos  
ochenta y nueve años. Notifique  
é hite saber el Auto en catorce mil  
ciento <sup>te</sup> a D. Manuel Bernal en su per-  
sona de q. doct. or

Art. de Villal  
Recep. or

Respecto que aung. notifig. a D. Ma-  
nuel Bernal, excusiere los cinquenta  
y cinco p. que se mandan, no los excu-  
sio, p. eno ni fianna, procedi a poner  
en exercicio el apremio, usando p. ello  
auxiliado con los M.ñs Almorarones  
Martin Ylberca, y Josef Calderon  
y en este caso por libentate del apremio  
de su persona excusio por via de  
p. ena quatro rotifas en Aquandite

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

BALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III.  
de Yca, las omicas que tenia en la casa  
Pupexia, q. actualm. esta formanda en  
su minima porcion situada entre las  
conocida p. el Aiti, las quales dhas  
quatro Botijas quedaran en mi poder.  
Depositada a disposicion del Sr. Juef  
de la causa. Y q. con este ponga la pre-  
sente dilig. en el dia dando a  
do feo -

Ante de Villalba  
Recep.

Un Real.

S. Elio Tercero un Real Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.



D. Maria Dolores de Mamede en los autos evo-  
cucidos que sigo contra D. Manuel Peralta por causa  
de su sueldo, digo: Que en consecuencia de lo provido  
por este Juzgado en el de febrero ultimo, segun lo mandado  
por el sup. dor. se le requirio al deudor para que  
entregase la cantidad de cincuenta y cinco pesos a que  
asciende el debito con sus otras causadas; lo que  
no habiendo cumplido, se le entio el auto en  
virtud de lo que se le mandaba de que se le  
mantenga en su poder a las de deposito, sin haber  
cumplido el apercibido como se habia mandado  
por el papel de A. no siendo equivalente a  
la importancia de lo devido, ala total del debito, desp  
en virtud de lo que se le mandaba de que se le  
cumpliere.

En este estado se trata de citar un proceso  
delante que con notable perjuicio mio de benéfico mas  
de las que las causadas por una cantidad tan corta  
como la de mi demanda; suplico a la S. N. de N. de N.  
que por su oficio a este y al otro vayan de las deudas  
deudas por las de mi demanda y se tacer  
por un interese que se nombra por este Juzgado  
y que se en esta suma el abalo se bendan al  
mejor dize por ellas, y por lo que se tacer el deudor  
hasta el completo de la deuda que se ponga



11 de  
Año 17

Esteban Cuellar Concedor de Compad  
 esta Ciudad bajo de la aceptación, y juramento  
 que fha tiene, ha visto, y reconocido quatro  
 Doctores de Aquandiente de Nca embasadas  
 a D. Manuel Benmalu a pedimento de  
 D. Dolores ~~Benmalu~~, que ha conor  
 trado con el taldo algo fto de lo que lan  
 aprecia, y tiene en la cantidad de diez y  
 cada una. Denta fava ha hecho bien, y  
 firmemente segun su real caxa y en fenda  
 en finto el auto de dia diez y siete del  
 mes pasado de marzo de este año de  
 y lo firmo de que soy fe =

Esteban Cuellar  
 Manuel Benmalu

Certifico, como oi dio  
 de la fha, se le veno a  
 xaria a D. Joh Vozales  
 quatro botijas de Henar  
 Noiente, que se traen a D.  
 Manuel Benmalu, en el  
 precio de diez p. cada una  
 de cada una. No a be  
 otro por diez p. cada una  
 de la porra p. diez p. en  
 once de Abril de diez  
 no finta y me  
 Manuel Benmalu

Un Cuartillo.



Sello Quarto un Cuartillo. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.

Se allan en mi po-  
der quarenta y  
veinte p. lim parte del  
Remate de las suatas  
botijas de Polva dien-  
te el conde de este es  
pediente y seme de  
ben mil dros de Autos, y  
colig. al Remate, y p.  
el conde o arto asi  
en el diez en once  
de Noviembre de este  
venta y no

Thomas de Sotomayor

Un Real.



El Tercero un Real. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.

D<sup>a</sup> Maria Polozes de Anterola en los Autos  
contra D<sup>n</sup> Manuel Mexnal por cantidad de p.  
y lo demas deducido: digo que la causa se ha  
abanzado hasta el Remate de las cuatro moti-  
fas de aguard.<sup>te</sup> que se le combargaron; el q.  
se verifico en cuarenta, y dos pesos. Por tanto  
A V. J. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva mandar se me entregue  
dha cantidad como perteneciente a mi; pido  
Justicia costas por

Otro si digo. q. viendo mi acion x un  
cuenta y cinco pesos, fuerza de mas de doce  
q. me ha causado de costas, quedo en derrobia-  
to de mas de veinte pesos, respecto a q. las  
motifas Rematadas solo han producido cuaren-  
ta, y dos p. Por lo q.

A V. J. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva mandar correr el  
mandam<sup>to</sup> librado contra el deudor, hasta  
la efectiva cantidad de mi demanda, y las  
costas causadas; como corresponde en Just.  
pido sta

D<sup>a</sup> Maria Polozes

Entreguere la Cant. del producto del Venado, y  
por el Venado al cumplimiento de la Deuda, exequiendo lo  
mandado en el Papel de Lima a 16 de Mayo de 1791.

El Conde de la Vega

del Peru

Provido lo servido, acordado, firmado, por el Conde  
de la Vega del Don Alcaide ord. de esta Ciudad, y su  
nro. p. de las Comarcas del Sr. D. Cayetano Bolo  
de esta Ciudad en el dia de su fecha.

He recibido de Sr. Andres de San do bal  
y ocho de este mes de Mayo  
Veinte y siete rs. pertenecien

tes, a mi Sr. Maria Dolores de

el ante yo la y dha cantidad, el la q.  
quede liquida de cuarenta, y dos p.

en q. se han otorgado las cuatro bo  
tijas de Ag. embargadas a d. Juan. Ber

nal. de su p. de deducido por dho. y  
con los del Venado. Suena, y Abx.

287. p. 13 de 1791

Manzanar.  
Pacheco